## **CAPÍTULO 2**

#### **DEFINICIONES GENERALES**

## Artículo 2.01 Definiciones de Aplicación General

Para efectos de este Acuerdo, salvo disposición en contrario:

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

**ADPIC** significa, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**arancel aduanero** significa, cualquier impuesto o arancel a la importación u otro cargo de cualquier tipo impuesto en relación con la importación de mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional en relación con tal importación, excepto cualquier:

- a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III del GATT de 1994;
- b) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y
- c) prima ofrecida o recaudada sobre o en relación con mercancías importadas, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria;
- [d) derecho antidumping o medida compensatoria, que se aplique de conformidad a la ley interna de cada Parte]

derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de conformidad con la legislación de la Parte y aplicada de manera compatible con las disposiciones del Capítulo 7 (Prácticas Desleales de Comercio);

capítulo significa, los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado;

**Comisión** significa, la Comisión Administradora del Acuerdo establecida de conformidad con el Artículo 17.01 (Comisión Administradora del Acuerdo);

días significa, días calendario o corridos, incluidos sábados, domingos y feriados;

**empresa** significa, cualquier entidad jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de una Parte, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones:

**empresa del Estado** significa: una empresa que es propiedad de una Parte o que está bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

existente significa, vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

**GATT de 1994** significa, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** significa, cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito, disposición o práctica, entre otras medidas:

mercancía significa, cualquier material,[substancia] materia, producto o parte;

mercancía de una Parte significa, un producto nacional como se entiende en el GATT de 1994, o aquella mercancía que las Partes convengan atribuirle ese carácter, e incluye una mercancía originaria de esa Parte. Una mercancía de una Parte puede incorporar materiales de otros países;

mercancía originaria significa, una mercancía que califica como originaria de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

**nacional** significa, una persona física o natural de una Parte conforme al Anexo 2.01;

Parte significa, la República de Guatemala o la República de China;

partida significa los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado;

persona significa, una persona física o natural, o una empresa;

persona de una Parte significa, un nacional o una empresa de una Parte;

**productor** significa, una persona que manufactura, produce, procesa o ensambla una mercancía, o que cultiva, desarrolla, cría, explota una mina, extrae, cosecha, pesca, utiliza trampas para caza, recolecta, recoge, caza o captura una mercancía;

tratamiento arancelario significa, " tratamiento arancelario", establecido de conformidad con el Anexo 3.04 (Tratamiento Arancelario) [Confirmar con el Grupo

de AM]

**Reglamentaciones Uniformes** significa, "Reglamentaciones Uniformes", establecidas de conformidad con el Artículo 4.03 (Reglas de Origen Específicas);

**Secretariado** significa, "Secretariado", establecido de conformidad con el Artículo 17.03 (Secretariado);

**Sistema Armonizado** significa, el "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" que esté en vigencia, incluidas sus reglas generales de interpretación y sus notas legales de sección, capítulo, partidas y subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones;

subpartida significa, los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado; y

**territorio** significa, el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación nacional y al Derecho Internacional.

### **ANEXO 2.01**

## **DEFINICIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS**

Para efectos de este Acuerdo, salvo disposición en contrario en otros Capítulos, se entenderá por:

# nacional significa:

a) con respecto a Guatemala:

respecto a Guatemala, un guatemalteco como se define en los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

b) con respecto a la República de China (Taiwán)

una persona que tenga la nacionalidad de la República de China por nacimiento o naturalización según el Artículo 3 de la Constitución y el Artículo 2 de la Ley de Nacionalidad de la República de China (Taiwán).